

## JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA VARELA TOBÓN
DEMANDADA	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
RADICADO No.	05001-31-05-008 - 2020 - 00321 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL / VIRTUALIDAD
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

Como el libelo genitor del proceso se ajusta a las prescripciones del artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se admite la demanda Especial de Fuero Sindical (Acción de reintegro), promovida por la señora LEIDY JOHANA VARELA TOBÓN contra la sociedad denominada ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

Notifíquese el presente auto al demandado, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio para que proceda a contestarlo por medio de apoderado dentro de la AUDIENCIA PÚBLICA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, y para el efecto se señala el día PRIMERO (1°) de MARZO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE de la MAÑANA (9:00 A. M.)

Igualmente notifíquese el presente proveído a los representantes legales de la Organización Sindical ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO - AFONPEBF”, así como al de SUBDIRECTIVA SECCIONAL que tiene el mismo Sindicato en el Municipio de Medellín, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, para que coadyuven a la demandante si a bien lo consideran, (numeral 2° del artículo 118 B, adicionado. Ley 712 de 2001, artículo 50).

Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite a la Procuradora Judicial en lo Laboral, para lo de su competencia.

Seguidamente procede el Despacho a reconocerle personería para actuar en representación de la parte actora, al doctor JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA, portador de la tarjeta profesional de abogado número 72.951 del C. S. de la J., en los términos del poder que le fue conferido.

Por último, se advierte a las partes acerca la necesidad de hacer uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), utilizando el correo electrónico como medio digital para el trámite del proceso y el envío de los

documentos que este conlleva. Lo anterior conforme lo disponen los incisos primero (1°) y segundo (2°) del artículo segundo (2°), e inciso primero (1°) del artículo tercero (3°) del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 010** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **29** de **ENERO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

**Secretaria**